

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

DOMINGO 16 DE ABRIL DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.S. Nº 003-2017-MC.- Ratifican y designan miembros del Consejo Directivo del IRTP **2**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 008-2017-EF/50.01.- Directiva de Programación Multianual *(Separata Especial)*

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 245-2017 MTC/01.03.- Aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión **2**

RR.MM. N°s. 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes **3**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 072-2017/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional **13**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 0016-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios **14**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000001.- Ordenanza Regional que ratifica "El Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao - 2017" **14**

Ordenanza Nº 000002.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao **16**

Ordenanza Nº 000003.- Ordenanza Regional que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital de Rehabilitación del Callao" **17**

Ordenanza Nº 000004.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica del Hospital de Rehabilitación del Callao **19**

Ordenanza Nº 000005.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica del Hospital San José - Callao **20**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 008-2017-EF/50.01.- Directiva de Programación Multianual

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 246-2017 MTC/01.02.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 302, 305, 306, 307, 308, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil **21**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Ratifican y designan miembros del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2017-MC

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, conforme a lo establecido en su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, establece que el Consejo Directivo es su órgano máximo de gobierno y está conformado por un Presidente y cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema; precisando en su artículo 11, que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-PCM, de fecha 8 de enero de 2015, se renovó la designación del señor Hugo David Aguirre Castañeda como miembro del Consejo Directivo del IRTP, y se designó en el mismo cargo, al señor José Francisco Martín Perla Anaya;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 186-2015-PCM, de fecha 16 de julio de 2015, se designa al señor Lorenzo Mario Canepa Ricketts como miembro del Consejo Directivo del IRTP;

Que, los citados miembros del Consejo Directivo han presentado renuncia al cargo que venían desempeñando; por lo que, resulta necesario proceder con su designación, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 056-2001-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por los señores Hugo David Aguirre Castañeda y Lorenzo Mario Canepa Ricketts como miembros del Consejo Directivo del IRTP, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Ratificar al señor José Francisco Martín Perla Anaya como miembro del Consejo Directivo del IRTP.

Artículo 3.- Designar a los señores Rossina Manche Mantero, Alberto José Cabello Ortega y Pedro José de Zavala de Romaña, como miembros del Consejo Directivo del IRTP.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la RepúblicaSALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1509246-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2017 MTC/01.03

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento;

Que, el Título IV de la Sección Segunda del Reglamento, establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras;

Que, en el marco de la política de promoción de la radiodifusión digital establecida en el artículo 5 de la Ley, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, en áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el artículo 40 del Reglamento establece que las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público; y que excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar nuevas autorizaciones a pedido de parte para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2010-MTC establece en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MTC que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial los nuevos criterios para la determinación de localidades que califican como área rural o lugar de preferente interés social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Criterios para la determinación de Áreas Rurales

Se consideran áreas rurales a las localidades que cumplan de manera simultánea con los siguientes criterios:

a. No cuenten con una población mayor a 3,000 habitantes; y

b. No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Artículo 2°.- Criterios para la determinación de Lugares de Preferente Interés Social

Se consideran lugares de preferente interés social a las localidades que no califican como áreas rurales y que cumplan con los siguientes criterios de manera simultánea:

a. Que estén comprendidas dentro de los distritos cuyo nivel de pobreza se encuentren en los quintiles 1 y 2 del último mapa de pobreza a nivel distrital publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y,

b. No cuenten con cobertura de alguno de los servicios de telecomunicaciones como son: telefonía fija, telefonía móvil, internet, radiodifusión sonora FM o radiodifusión por televisión, o no cuenten con infraestructura vial de al menos carretera afirmada.

Asimismo, se consideran lugares de preferente interés social a las localidades que no califican como áreas rurales y que se encuentren en el ámbito de intervención directa o de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-VRAEM.

Artículo 3°.- Consideraciones adicionales

3.1 Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por localidad a la extensión de superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad y que se consigna en los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias, según se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

3.2 Para aplicar los criterios para la determinación de áreas rurales o lugares de preferente interés social, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera lo siguiente:

i) Para la determinación de la población de una localidad, se considera la población de los centros poblados comprendidos en la localidad. La población de cada centro poblado es la del último Censo Nacional o la proyección oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

ii) Es suficiente para determinar que una localidad cuenta con carretera afirmada, cuando uno de los centros poblados que comprenden la localidad cuenta con carretera afirmada.

iii) Cuando una localidad comprende varios distritos con diferentes quintiles de pobreza, esta se considera dentro del quintil 1 ó 2 cuando al menos el 50% de la población de la localidad se encuentra en los referidos quintiles de pobreza.

iv) Se considera que una localidad no cuenta con cobertura de telefonía fija, telefonía móvil o internet, cuando más del 50% de la población que la conforma no cuenta con alguno de dichos servicios.

v) Se considera que una localidad no cuenta con cobertura de servicios de radiodifusión, cuando en dicha localidad no se han asignado todas las frecuencias

comprendidas en su respectivo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora FM o por televisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones publicar y actualizar en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la relación de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos en trámite serán evaluados conforme a la calificación de localidades realizada con los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, asimismo dichas localidades conservarán su condición hasta la nueva calificación que realice la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones bajo los criterios establecidos en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social para los servicios de radiodifusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1509286-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 613-2016-MTC/20 de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única

Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2660-2016-MTC/25 de fecha 09 de junio de 2016, remite al Proyecto

Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con códigos PAS-TC07-NMOC-057 y PAS-TC07-NMOC-103, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 03 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 9188-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 079-2016-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) que ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, v) que ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, vi) que los Sujetos Pasivo han aceptado las ofertas de adquisición, precisando que, respecto del predio con código PAS-TC07-NMOC-057, mediante contrato de promesa de transferencia de propiedad, se realizó un pago a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, el mismo que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 726-2016-MTC/20.3 concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

Que, PROVIAS NACIONAL ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la Obra: "Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo respectivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público

dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo”, ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-057	46,706.12	4,300.00	9,341.22	60,347.34
2	PAS-TC07-NMOC-103	38,134.61	2,000.00	7,626.92	47,761.53

1509286-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 091-2017-MTC/20 de fecha 14 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren

acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1880-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otro, el Informe Técnico de Tasación correspondiente a las áreas del inmueble con código T-VILL-005-1 afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo – Villa Rica, Tramo: Pte. Reither – Pte. Paucartambo – Villa Rica (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 12 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 1713-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 002-2017-GRV, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y a las áreas del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios

de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas del inmueble afectado por la Obra; v) ha determinado el valor total de la Tasación; y, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Informes Técnicos de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 163-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo – Villa Rica, Tramo: Pte. Reither – Pte. Paucartambo – Villa Rica, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a las áreas de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo – Villa Rica, Tramo: Pte. Reither – Pte. Paucartambo – Villa Rica, ubicado en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	T-VILL-005-1	134,560.40	26,912.08	161,472.48

1509286-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2017 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 098-2017-MTC/20 de fecha 17 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii)

La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el

valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 3298-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

del inmueble con Código RV4-T2-EPU-019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1016-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 002-2017/AN-ICS/MIDM (que complementa al Informe N° 002-2016/AN-ICS/MIDM), que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación; y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 175-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento – Casma.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-EPU-019	26,834.75	5,366.95	4,136.81	36,338.51

1509286-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2017 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 102-2017-MTC/20 de fecha 17 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto

Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 94-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código SULLAL-T-45, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana – El Alamor del Eje Vial 02 de Interconexión Vial Perú - Ecuador” (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 1626-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 02-2017-MTC-20.15.1/EFO, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía- Obras Públicas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; adjuntando el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 144-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana – El Alamor del Eje Vial 02 de Interconexión Vial Perú - Ecuador”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días

hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Sullana – El Alamor del Eje Vial 02 de Interconexión Vial Perú - Ecuador”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SULLAL-T-45	17,285.51	3,457.10	20,742.61

1509286-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 109-2017-MTC/20 de fecha 20 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder; ii) La copia del informe técnico de Tasación; iii) El incentivo de la adquisición; y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser

considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6390-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código RV4-T2-CAR-022, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1845-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 017-2017/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado ser poseedor del área del inmueble afectado con la Obra; iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 190-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días

hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento – Casma.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-CAR-022	48,947.65	9,789.53	4,501.70	63,238.88

1509286-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 114-2017-MTC/20 de fecha 22 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la

fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 4819-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC07-NMOC-028, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2006-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 027-2017-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el

Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) el Sujeto Pasivo efectuó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, v) ha determinado el valor total de la Tasación, y que, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 201-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-028	31,376.39	6,275.28	2,000.00	39,651.67

1509286-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2017 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 115-2017-MTC/20 de fecha 22 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se

emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran convergadura;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1248-2016/VIVIENDA-VI-MCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos CHO-T-072, CHO-T-236 y CHO-T-300, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2062-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 009-2017.HJCA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señalan: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) que han identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra; iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que han determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando que, en todos los casos, se han realizado las entregas anticipadas de la posesión de las áreas de los predios afectados por la Obra; adjuntando los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios expedidos por la SUNARP y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 203-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de cada una de las áreas de los tres (3) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días

hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (3) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-072	2,316.64	463.33	2,779.97
2	CHO-T-236	33,049.84	6,609.97	39,659.81
3	CHO-T-300	5,568.27	1,113.65	6,681.92

1509286-9

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 072-2017/SIS**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 120-2017-SIS-OGAR/OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Proveído N° 192-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 068-2017-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 196-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud-SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el personal que labora en el SIS se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto

Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones antes citado;

Que, la titular del cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud – SIS, cargo calificado formalmente como Directivo Superior, siendo además de libre designación y remoción, ha formulado renuncia al cargo, la misma que se hará efectiva a partir del 17 de abril de 2017;

Que, mediante el Informe N° 120-2017-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos manifiesta haber evaluado para ocupar dicha posición al Lic. en Administración William Richard Ascarza Urribari, el mismo que cumple los requisitos considerados para tal fin en el Manual de Organización y Funciones de la entidad;

Que, en tal sentido, es procedente designar a partir del 17 de abril de 2017 al Lic. en Administración William Richard Ascarza Urribari en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Con el visto bueno de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 17 de abril del 2017 al Licenciado en Administración William Richard Ascarza Urribari en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, cargo calificado formalmente como Directivo Superior y de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1509285-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0016-2017-BCRP-N**

Lima, 10 de abril de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones de Primavera del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) y reuniones conexas, entre ellas la XLV Reunión de la Red Latinoamericana de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas del BID, que se

realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 17 y el 23 de abril;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de dichos organismos multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 23 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, del 17 al 23 de abril a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 834,82
Viáticos	US\$ 1 700,00
TOTAL	US\$ 2 534,82

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1508821-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que ratifica “El Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao - 2017”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000001**

Callao, 28 de marzo del 2017

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión del 28 de marzo del 2017;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV DEL Título IV SOBER Descentralización-Ley N° 27680; LA Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783; LA Ley Orgánica de Gobierno Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias –Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N°29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin de supremo de la sociedad y del Estado, y en su Artículo 2° inciso 1, consagra derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar.

Asimismo en el Artículo 191º señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional”, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional”, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales citada en líneas precedentes, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo, en su Artículo 6º, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 61º del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar, administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los mandamientos y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo Nº 17 o a), establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”. Asimismo en su artículo Nº 19 inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”. Asimismo, el último párrafo del Artículo 47 del mismo cuerpo legal prescribe: Además de su aprobación por los Comités Regionales, Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Conceptos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 010-2015-IN, la cual señala cuales son los Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

Que, con Acta de fecha 10 de febrero del 2017, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao, aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2017;

Que, por medio del informe Nº 037-2017-GRC/CORESSEC-ST, de fecha 14 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de Secretario Técnico del CORESEC-CALLAO, puso a conocimiento del Gobernador Regional del Callao la aprobación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, remitiéndolo para su ratificación por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, a través del Memorándum Nº 728-2017-GRC/GRPPAT, de fecha 27 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjunta el Informe Nº 114-2017-GRC/GRPPAT/OP, de fecha 27 de febrero del 2017, emitido por la Jefa de Planeamiento quién concluyó que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana del Callao -2017 contiene seis (06) Objetivos Estratégicos acorde con el horizonte de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, estos objetivos estratégicos están alineados tanto con el Acuerdo Nacional, que establece como séptima política de Estado la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana para garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, así como el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario – El Perú hacia el 2021, que estableció como uno de sus objetivos estratégicos mejorar la seguridad ciudadana significativamente;

Que, mediante el Memorándum Nº 0229-20147-GRC/GAJ, de fecha 03 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana que previo a emitir opinión legal requiere un Informe Técnico motivando lo solicitado, asimismo solicita que se remita el Proyecto de Ordenanza Regional que apruebe el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao -2017;

Que, con Informe Nº 60-2017-GRC/GRDNCYSC-CORESECT-ST, de fecha 14 de marzo del 2017, Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao-2017, articulado a la 7ma Política de Estado del Acuerdo Nacional vigente desde el 22 JUL 2002: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, así como con el Plan Bicentenario –El Perú hacia el 2021- en su eje estratégico 02 “Oportunidad y acceso a los servicios” y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018; sustentándose la formulación, además, en el precitado artículo constitucional que se establece claramente la responsabilidad de los Gobiernos Locales en proveer mecanismos que garanticen los derechos de las personas, velando y desplegando las acciones necesarias para su seguridad;

Que, mediante Informe Nº 0229-20147-GRC/GAJ, de fecha 20 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional que ratifica el “Plan de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2017,

Que, en atribución del literal o) del Artículo 21 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual establece, que es atribución del presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de 15 días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA “EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - 2017”

Artículo Primero.- RATIFICAR, conforme al Artículo 19º inciso e), del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao-2017 documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC-CALLAO), el cual tiene por Misión: El Comité Regional, definirá, programará y ejecutará las actividades correspondientes, mediante la ejecución del Plan local de Seguridad Ciudadana, empleando racionalmente los recursos humanos y logísticos de los miembros del comité local, realizando para ello el análisis de la situación actual de violencia e inseguridad; así como, la planificación de estrategias y actividades multisectoriales, estableciendo metas físicas susceptibles de ser evaluadas, a fin de asegurar la reducción de la victimización del delito y percepción de inseguridad ciudadana”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, adoptar las medidas necesarias para

la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Provincia Constitucional del Callao - 2017.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1509089-1

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000002

Callao, 28 de marzo del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 28 de marzo del 2017;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competencia entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

Que el numeral 1 inciso c) del Artículo 10º de la Ley Orgánica antes acotada, prescribe que es competencia exclusiva del gobierno regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestal del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, es competencia del Gobierno Regional del Callao, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así mismo reglamentan materias de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 15º, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos; que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 000010 de fecha 27 de Diciembre del 2016, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao,

aprobó que la Oficina de Gestión Patrimonial pase a depender jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional, disponiendo que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Racionalización y Estadística, realice las acciones pertinentes para adecuar los respectivos documentos de gestión de la Entidad;

Que, la Alta Dirección, mediante los Memorando Nº 022-2015-GRC-GR de fecha 20 de Mayo del 2015 emitido por la Gobernación Regional y el Memorandum Múltiple Nº 99-2015- GRC/GGR de fecha 22 de Mayo del 2015 emitido por la Gerencia General Regional, dispone implementar la RECOMENDACIÓN Nº 02 contenida en el MEMORANDUM DE CONTROL INTERNO de fecha 19 de mayo del 2015 del Auditor Encargado del Examen Especial al Gobierno Regional del Callao que dice: "Deberá disponer la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en el que se establezca a la unidad orgánica responsable de efectuar el seguimiento y control de los contratos y de los documentos de garantía financiera ...". En tal sentido a fin de implementar tal recomendación, se propone modificar el numeral 14 del Artículo 64º correspondiente a las Funciones de la Oficina de Tesorería, y el numeral 9 del Artículo 60º correspondiente a las Funciones de la Oficina de Logística;

Que, mediante el Memorandum Nº 089 - 2017-GRC/GA de fecha 30 de Enero del 2017 la Gerencia de Administración propone modificar el TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señala que cada entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones y que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite del perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", así mismo en el Artículo 8º inciso "c" de la Ley Nº 30225 se señala que: "El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 22 de Mayo del 2012; se estableció en el Artículo 138º del TUO del ROF del GRC, que "Los Órganos Desconcentrados dependen de la Gerencia General Regional o de la Gerencia Regional correspondiente, que cuentan con autonomía económica y administrativa de acuerdo a Ley y que son financiados con recursos del Tesoro Público, Recursos Directamente Recaudados y/o de Cooperación Internacional y/o otras fuentes de financiamientos, según corresponda". Sin embargo, esta definición no corresponde al órgano desconcentrado Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTYPE, puesto que no cuenta con dichas autonomías. Por consiguiente se propone modificar este artículo 138º a fin de adecuar la definición de ORGANOS DESCONCENTRADOS, con el siguiente texto: "Los Órganos Desconcentrados, dependen jerárquicamente de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional o Gerencia Regional correspondiente, cuentan con facultades específicas para resolver asuntos en la materia encomendada de conformidad con las disposiciones legales aplicables, son financiados con recursos del Tesoro Público, Recursos Directamente recaudados y/o de Cooperación Internacional y/o otras fuentes de financiamiento, según corresponda";

Que, de conformidad con la Ley Nº 30305, "Ley de reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes", y a la Ordenanza Regional Nº000009 de fecha 14 de diciembre del 2016, se aprobó

en el TUO del ROF el cambio de denominación de Presidente Regional y Vicepresidente Regional, por el de GOBERNADOR REGIONAL y VICEGOBERNADOR REGIONAL respectivamente, sin embargo al haberse omitido aprobar el cambio del nombre de los ORGANOS EJECUTIVOS, es necesario precisar el cambio de denominación de PRESIDENCIA REGIONAL por el de GOBERNACIÓN REGIONAL y el de VICEPRESIDENCIA REGIONAL por el de VICEGOBERNACIÓN REGIONAL;

Que, mediante el INFORME N° 004-2017- GRC/GRPPAT/ORE-CMN, de fecha 23 de Febrero del 2017 la Oficina de Racionalización y Estadística, manifiesta que de la revisión efectuada al TUO del ROF, se ha determinado algunas imprecisiones que es necesario enmendar de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006 PCM "Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", debiéndose modificar los Artículos: 47°, 67°, 70° 111°, 112° y 113°. Asimismo modificar los Artículos 58°, 75° y 84° que asigna a la Oficina de Recursos Humanos la función de elaborar el CAP- Provisional de conformidad con lo establecido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR en el Anexo N° 4 numeral 2.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE" y la de dirigir el proceso de formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013 – SERVIR/PE del 27 de Septiembre del 2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y sus Anexos"; igualmente se actualiza el Organigrama Estructural del Gobierno Regional del Callao, que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2016, de fecha 27 de Diciembre del 2016, ubicando los órganos y unidades orgánicas en el orden en que aparecen en el texto del TUO del ROF;

Que, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", en cuyo Artículo 28° establece los seis (06) casos en los cuales es necesario la aprobación del ROF: en el caso e) señala, que la modificación del ROF es procedente "Por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcial las funciones previstas para la entidad", en el caso f).- señala que es procedente "Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones". En la presente propuesta, estos dos casos son aplicables, puesto que se han publicado nuevas normas que modifican funciones del TUO, tales como la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre del 2015, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE", Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013 – SERVIR/PE del 27 de Septiembre del 2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013- SERVIR/GDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus Anexos; así como recomendaciones hechas por la Contraloría General de la República;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorandum N° 702-2017-GRC/GRPPAT de fecha 24 de Febrero del 2017, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 004-2017-GRC/GRPPAT/ORE-CMN mediante el cual la Oficina de Racionalización y Estadística opina que resulta técnicamente procedente la

aprobación de la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 0269-2017 -GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, procede a visar el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao;

Que, en atribución del literal o) del Artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual establece, que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones –ROF y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao, conforme al ANEXO N° 01: "Modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con las nuevas normas vigentes" y al ANEXO N° 02: "Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao", los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PROCEDER a modificar las Resoluciones Ejecutivas N° 000285 de fecha 11 de mayo del 2016 y N° 000294 de fecha 19 de mayo del 2016, con la finalidad que las facultades delegadas al Gerente de Administración, sean de competencia del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial; debiendo expedirse el acto administrativo correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1509089-2

Ordenanza Regional que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital de Rehabilitación del Callao"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000003**

Callao, 28 de marzo del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión del 28 de marzo del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso m) del Art. 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la facultad del Gobierno Regional a normar asuntos y materias de su competencia. Igualmente el Artículo 72° establece en su

último párrafo que el Gobierno Regional del Callao norma y administra sus recursos, bienes y activos conforme a ley. Por su parte el Artículo 15º, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. Especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Artículo 58º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Titulares de los Pliegos presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación de Unidades Ejecutoras debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda Fuente de Financiamiento no inferior a Diez Millones y 00/100 Soles (S/. 10'000,000.00). Las Unidades Ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público;

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, uso óptimo de los recursos públicos y consecuentemente un mayor impacto en la población; así mismo, en el literal c) de este Artículo declara que es un objetivo, alcanzar un Estado descentralizado y desconcentrado;

Que, con fecha 02 de Diciembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 autorizando la creación de Unidades Ejecutoras, mediante la Disposición Complementaria Final Sexagésima Novena, "Disponerse que la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2017, se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señalando entre las Unidades Ejecutoras que se pueden crear al Hospital de Rehabilitación del Callao;

Que mediante Oficio N° 0027-2017-EF/50.07, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable para la creación de la Unidad Ejecutora:404 "Hospital de Rehabilitación del Callao", exhortando al Gobierno Regional a asumir el compromiso y responsabilidad de dirigir, apoyar y asegurar su adecuada implementación, a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su funcionamiento;

Que, mediante el Oficio N° 790-2017-GRC/DIRESA/DG/OEPE, la Dirección Regional de Salud – DIRESA del Callao, solicitó que el Gobierno Regional del Callao apruebe la creación de la Unidad Ejecutora Hospital de Rehabilitación del Callao, mediante la Ordenanza Regional correspondiente en el marco de sus competencias, conforme a lo solicitado ;

Que, mediante Memorándum N° 886- 2017-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a través del Informe N° 006-2017-GRC/GRPPAT/ORE-CMN, opina que el requerimiento hecho por la Dirección Regional de Salud – DIRESA del Callao, referente a la creación de la Unidad Ejecutora Hospital de Rehabilitación del Callao, está formulada de conformidad con la normatividad vigente, como es la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que es procedente formalizar la creación de la indicada Unidad Ejecutora;

Que, con el Informe N° 0332 -2017-GRC/GAJ de fecha 22 de Marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 001-2017-GRC/GAJ, opinando que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora:404 "Hospital de Rehabilitación del Callao" Hospital de Rehabilitación del Callao, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional,

Que, con Dictamen N° 010-2017-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomendó al Consejo Regional aprobar, Vía Ordenanza Regional, formalizar la CREACIÓN de la Unidad Ejecutora:404 "Hospital de Rehabilitación del Callao" del pliego Gobierno Regional del Callao, para su funcionamiento a partir del año 2017, como la instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería; en tal sentido responsable directo de los ingresos y egresos que administra; encargándole la implementación Financiera y Presupuestaria de la nueva unidad ejecutora Hospital de Rehabilitación del Callao y todas las acciones presupuestales y administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento; a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud DIRESA del Callao, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Presupuesto y Tributación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 37º, inciso a) y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, ha aprobado por unanimidad, la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA "HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO"

Artículo Primero.- FORMALIZAR la CREACIÓN de la Unidad Ejecutora:404 "Hospital de Rehabilitación del Callao" del pliego Gobierno Regional del Callao, para su funcionamiento a partir del año 2017, como la instancia encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería; en tal sentido responsable directo de los ingresos y egresos que administra.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la implementación Financiera y Presupuestaria de la nueva unidad ejecutora Hospital de Rehabilitación del Callao y todas las acciones presupuestales y administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento; a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud DIRESA del Callao, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Presupuesto y Tributación.

Artículo Tercero.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1509089-3

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica del Hospital de Rehabilitación del Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000004

Callao, 28 de marzo del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión del 28 de marzo del 2017;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así mismo reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 15º, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten LOS asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. Especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos; que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 616-2003-SA/DM se "Aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales", cuyo objeto es establecer el modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales de Alta, Mediana y Baja complejidad de atención de la salud;

Que, mediante el Informe Técnico Sustentatorio s/n la Dirección del Hospital de Rehabilitación del Callao, propone y sustenta la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF y de su Estructura Orgánica en base a la normatividad vigente, especialmente a la Resolución Ministerial Nº 616 -2003-SA/DM, puesto que al haber sido creado como un Hospital de categoría II-E de mediana complejidad, le corresponde contar con hasta tres niveles organizacionales: siendo los órganos de primer nivel organizacional la Dirección Ejecutiva y el Órgano de Control Institucional. Los órganos del segundo nivel organizacional son las unidades orgánicas denominadas Oficinas y Departamentos, y los órganos del tercer nivel organizacional son las unidades orgánicas denominadas Unidades y Servicios. Las modificaciones propuestas al ROF del Hospital de Rehabilitación del Callao, tienen sustento legal en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, la Resolución Ministerial Nº 616 -2003-SA/DM, Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, la Resolución Ministerial Nº 489-2005/MINSA y la Resolución de Contraloría Nº 163-2015 -CG que aprueba la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL- "Directiva de los Órganos de Control Institucional";

Que, mediante Informe Nº 008-2017-GRC/DIRESA/OEPE/UO, de fecha 16 de Marzo del 2017, el Jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva

de Planeamiento Estratégico, informa a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Callao que el Director del Hospital de Rehabilitación del Callao, ha remitido el proyecto de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Informe Técnico Sustentatorio para su revisión y trámite de aprobación ante el Gobierno Regional del Callao, por lo que después de la revisión respectiva, recomendando sea elevado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, para su trámite de aprobación;

Que, mediante el Oficio Nº 1249-2017-GRC/DIRESA/DG/OEPE de fecha 16 de Marzo del 2017, el Director Regional de la DIRESA - CALLAO, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Informe del Sustento Técnico del Hospital de Rehabilitación del Callao para su revisión y trámite de aprobación;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Memorándum Nº 887-2017 -GRC/GRPPAT, de fecha 21 de Marzo del 2017 a través del Informe Nº 008-2017-GRC/GRPPAT/ORE-CMN de fecha 21 de Marzo del 2017, opina que la propuesta formulada por el Hospital de Rehabilitación del Callao para modificar su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, cuenta con la aprobación de la DIRESA, resulta técnicamente procedente, puesto que las modificaciones propuestas se han elaborado de conformidad con la normatividad vigente al respecto, como es Artículo 30º, el inciso "e)" del Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública"; así como de conformidad con la Resolución de Contraloría Nº.163-2015-CG - que aprueba la "Directiva Nº.007-2015-CG/PROCAL- "Directiva de los Órganos de Control Institucional", la Resolución Ministerial Nº 616-2003-SA/DM que aprueba el modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales;

Que, mediante el Informe Nº 0337 -2017 -GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus atribuciones procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Hospital de Rehabilitación del Callao, conforme a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo acordado y habiendo sido aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, del día 28 de Marzo del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo Regional ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y de la Estructura Orgánica del HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, que consta de Tres Títulos, dos Capítulos, Cuarenta y dos (42) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y el Anexo 1: Organigrama Estructural, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la la Gerencia General Regional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del

Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1509089-4

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica del Hospital San José - Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000005

Callao, 28 de marzo del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión del 28 de marzo del 2017;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así mismo reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo. 15º, sobre las atribuciones del Consejo Regional, dispone en su literal a), que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto";

Que, el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. Especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión y objetivos; que contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 616-2003-SA/DM "Aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales". Dentro de este modelo de organización y de acuerdo a su complejidad, considera tres (3) niveles: a) Hospitales de Alta Complejidad, b) Hospitales de Mediana Complejidad y c) Hospitales de Baja Complejidad;

Que, mediante el Informe Técnico Sustentatorio s/n de Setiembre del 2016, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital San José, propone y sustenta la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF y de su Estructura Orgánica en base a la normatividad vigente, especialmente a la Resolución Ministerial Nº 616 -2003-SA/DM que considera al Hospital San José como Hospital de Mediana Complejidad en el que debe existir el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. Las modificaciones planteadas, que son justificadas mediante su Informe

Técnico Sustentatorio, son las siguientes: 1).- Crear el "Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos", 2).- Crear el "Servicio de Cuidados Intensivos Generales", 3).- Crear el "Servicio de Emergencia", 4).- Eliminar el "Servicio de Emergencia y Cuidados Críticos", y 5).- Modificar las funciones del Órgano de Control Institucional. Dichas modificaciones tienen sus sustento en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, la Resolución Ministerial Nº 616 -2003-SA/DM, Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, la Resolución Ministerial Nº 489-2005/MINSA y la Resolución de Contraloría Nº 163-2015 –CG que aprueba la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL- "Directiva de los Órganos de Control Institucional";

Que, la Dirección Regional de Salud- DIRESA- Callao, después de revisar y obtener el levantamiento de las observaciones a la propuesta inicial, hechas por la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA; remite al Gobierno Regional del Callao, mediante el Oficio Nº 4031 - 2016-GRC/DIRESA/DG/OEPE de fecha 22 de Setiembre del 2016, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital San José para su revisión y trámite de aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Memorandum Nº 812-2017 –GRC/GRPPAT, de fecha 13 de Marzo del 2017 a través del Informe Nº 045-2016-GRC/GRPPAT/ORE-CMN y del Informe Nº 687-207-GRC/GRPPAT-OPT, opina que la propuesta formulada por el Hospital San José – Callao para modificar su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, resulta técnicamente procedente, la misma que tiene por objeto crear el "Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos", el "Servicio de Cuidados Intensivos Generales", el "Servicio de Emergencia", eliminar el "Servicio de Emergencia y Cuidados Críticos", y modificar las funciones del Órgano de Control Institucional; al haberse efectuado de conformidad con la normatividad vigente al respecto, como son: el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM- "lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", la Resolución Ministerial Nº 616 -2003-SA/DM - "Aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales" Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA- que Aprueba la Norma Técnica de Salud NTS Nº.021-MINSA/DGSP-V.03) "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la Resolución Ministerial Nº 489-2005/MINSA -"N.T. Nº 031 – MINSA / DGSP-V.03 Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivos e Intermedios". y la Resolución de Contraloría Nº 163-2015 –CG que aprueba la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL- "Directiva de los Órganos de Control Institucional" ;

Que, mediante Informe Nº 0326 -2017 -GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Nº 055—2017-GRC/GAJ, en uso de sus atribuciones procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Hospital del Hospital San José, conforme a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo acordado y habiendo sido aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, del día 28 de marzo del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF y la Estructura Orgánica del Hospital San José - Callao, conforme a lo señalado en el ANEXO Nº 01 y ANEXO Nº 02, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los

Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1509089-5

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 302, 305, 306, 307, 308, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 246-2017 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 011-2017-MTC/12.LEG y el Memorando Nº 121-2017-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la aeronáutica civil es el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles y se rige por la Constitución Política del Perú, por los instrumentos internacionales vigentes, por la citada Ley, sus reglamentos y anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, fue aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, con la finalidad de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a la actividad aeronáutica civil, la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI adopta y enmienda en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales aplicables a la actividad;

Que, en octubre de 2014, la OACI efectuó una auditoría al Estado Peruano, detectando la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en algunos de los artículos que regulan la actividad de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, con la finalidad de adecuarlos a las enmiendas efectuadas por la OACI a sus distintos documentos;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; precisando además que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", con el objeto de normar los procedimientos a seguir para realizar la publicación de proyectos de normas legales a ser emitidas por el MTC, a fin de garantizar que el proyecto de

norma legal a publicar cuente con los sustentos técnicos y legales suficientes, y asegurar su legalidad y comprensión por parte de los usuarios;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 302, 305, 306, 307, 308, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y la Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 302, 305, 306, 307, 308, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 302, 305, 306, 307, 308, 311 Y 312 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la aeronáutica civil es el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles y se rige por la Constitución Política del Perú, por los instrumentos internacionales vigentes, por la citada Ley, sus reglamentos y anexos técnicos, las

Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, fue aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 10358 del 09 de enero de 1946, se aprobó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que establece entre otros, el compromiso de los Estados contratantes a mantener sus propios reglamentos conformes en todo lo posible con los que oportunamente se establezcan en aplicación del citado Convenio;

Que, con la finalidad de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a la actividad aeronáutica civil, la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI adopta y enmienda en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales aplicables a la actividad;

Que, en octubre de 2014, la OACI efectuó una auditoría al Estado Peruano, detectando la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en algunos de los artículos que regulan la actividad de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, con la finalidad de adecuarlos a las enmiendas efectuadas por la OACI a sus distintos documentos;

Que, según el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía y no pueden trasgredir ni desnaturalizar la ley;

Que, por lo expuesto, corresponde modificar los artículos N°s 302, 305, 306, 307, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la normatividad internacional sobre aviación civil vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 302, 305, 306, 307, 308, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil

Modifíquese los artículos N°s 302, 305, 306, 307, 308, 311 y 312 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en los siguientes términos:

“**Artículo 302°.-** Se entiende por accidente de aviación todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave tripulada, que ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado de la misma, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

- a) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves,
- b) La aeronave sufre daños o roturas estructurales, o
- c) La aeronave desaparece o es totalmente destruida;

Se entiende por incidente de aviación todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones. La Comisión de Investigación de Accidentes establecerá en el Anexo Técnico de este Reglamento, la clasificación de incidentes que deberá investigar, basados en los procedimientos y métodos recomendados por la OACI.”

“**Artículo 305.-** La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, ante la ocurrencia de un accidente, incidente grave o incidente:

a) Nombrará un Investigador Encargado para la ejecución del proceso de investigación; quien contará con las credenciales que lo identifiquen y faculten a dar cumplimiento a los mandatos de la Ley de Aeronáutica Civil y este Reglamento, relacionados a la investigación de accidentes o incidentes de aviación civil. Cuando participen investigadores de apoyo de otras organizaciones nacionales o extranjeras, las facultades y funciones serán especificadas por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, mediante documento de acuerdo.

b) El Investigador Encargado conducirá, organizará, planeará, coordinará y controlará todos los aspectos relacionados a la investigación en el lugar del accidente y durante el proceso de investigación.

c) La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a través del Investigador Encargado, establecerá las coordinaciones y procedimientos que permitan la independencia de la investigación llevada a cabo por las autoridades judiciales y policiales, y las que ésta realiza, con la finalidad de evitar interferencias de dichas organizaciones, manipuleo, pérdida o alteración de evidencias importantes o relevantes para la investigación del accidente o incidente.

d) El Investigador Encargado y el equipo de investigadores designados, se constituirá al lugar del accidente en el menor tiempo posible y tendrán acceso sin restricciones, a los lugares del accidente, a los restos de la aeronave, del equipaje y la carga. El Investigador Encargado ejercerá el control absoluto sobre dichos restos.

e) El Investigador Encargado, tendrá acceso sin restricciones, a toda documentación técnica y material pertinente relacionados al hecho que investiga, pruebas de laboratorio, exámenes médicos de tripulantes y pasajeros, y ejercerá el control sobre los mismos.

f) La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a través del Investigador Encargado, estará a cargo de las coordinaciones para la ubicación, recuperación y extracción de datos y lectura de los registradores de vuelo de las aeronaves, y de cualquier otro medio de registro a bordo de la aeronave, y ejercerá el control absoluto sobre los mismos. La lectura de datos de las grabadoras de vuelo deberán realizarse sin demora, recurriendo a laboratorios nacionales o extranjeros, o en las organizaciones de investigación de otros Estados.

Las coordinaciones y documentos de acuerdo, con las agencias de investigación de otros Estados estarán a cargo del Investigador Encargado, y deberán ser ejecutados de manera inmediata, a fin que se proceda a la extracción de datos.

g) El Investigador Encargado y el equipo de investigadores designados, tendrán acceso sin restricciones a la información y registros del servicio de tránsito aéreo relacionadas al accidente, incidente grave o incidente, que se investiga y ejercerá el control absoluto de la información.

h) El Investigador Encargado y el equipo de investigadores designados, estarán facultados a citar a testigos, solicitar la participación de peritos y asesores, pedir informes, y disponer la realización de pruebas y de ser necesario exámenes de alcoholemia, drogas y toxicológicas a la tripulación técnica, que esté relacionada al accidente, incidente grave o incidente que se investiga.

i) El Investigador Encargado, realizará las acciones que sean necesarias para obtener las instalaciones y el acceso a hangares o instalaciones de almacenamiento, cuando sea necesario, para proteger las pruebas y mantener la custodia de la aeronave o componentes, de manera que evite su pérdida o deterioro, previniendo que sufra otros daños por manipulación o intención, tratando en lo posible de mantener un registro fotográfico u otros medios de conservación de las evidencias, durante el periodo de tiempo que sea necesario para realizar la investigación.

j) El Investigador Encargado, deberá efectuar las

coordinaciones con las autoridades del Ministerio Público, Poder Judicial, sector público nacional y del sector privado, a fin de que tenga acceso sin restricciones a todo material probatorio sin demora y que no se vea obstaculizada la investigación por los procedimientos administrativos o judiciales.

k) El Investigador Encargado, tendrá acceso sin restricciones a los restos de la aeronave y a todo el material pertinente relacionado al hecho que investiga, con la finalidad de garantizar y disponer que el personal autorizado de investigadores, expertos, especialistas y técnicos que participen en la investigación, proceda sin demoras a un examen detallado, realización de pruebas de laboratorio, pruebas estáticas, de funcionamiento de sistemas, verificación de procedimientos operacionales y de aeronavegabilidad, y las que considere necesarias; así como, la revisión de toda la documentación técnica, administrativa y financiera, relacionada al suceso que se investiga.

l) Un Estado que tenga especial interés en un accidente, por haber perecido o sufrido lesiones graves sus nacionales, tendrán derecho a nombrar un experto, el cual podrá visitar el lugar del accidente, tener acceso a la información fáctica, y tomar conocimiento del avance de la investigación así como recibir copia del informe final. Cualquier aspecto relacionado con la divulgación de la información será previamente autorizado de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación.

m) La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, establecerá procedimientos que eviten la circulación, publicación, o acceso no autorizado a Proyectos de Informe Final ni parte del mismo, ni documento alguno obtenido durante la investigación, a menos, que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, haya difundido o hecho público tales informes o documentos”.

“Artículo 306.- La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación establece las normas reglamentarias de su organización y funciones y está encargada de establecer los procedimientos a los que deben sujetarse las investigaciones de accidentes aeronáuticos, que estarán basados en el Anexo 13 y Métodos Recomendados de la OACI. La investigación de accidentes e incidentes se rige por la Ley de Aeronáutica Civil y su reglamentación.

Para cumplir sus funciones, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación se regirá por el Anexo Técnico “Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación” de este Reglamento, las que deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial.

La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, deberá contar con documentos técnicos que orienten sus funciones, “Manual del Investigador de Accidentes”, “Manual de Políticas y Procedimientos”, y el “Manual de Instrucción y Entrenamiento de los investigadores”; así como podrá incluir otras normas y métodos recomendados que haga más eficiente el ejercicio de sus funciones, que serán aprobadas por el Presidente de la Comisión.

“Artículo 307.- Una vez concluida la investigación, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación emite un Informe Final que contiene: las conclusiones sobre las probables causas del accidente o incidente, y las recomendaciones de las acciones que deben implementarse para evitar su repetición. El informe final tiene carácter público y no está orientado a determinar responsabilidades.

La DGAC dispondrá las acciones que correspondan, en mérito al resultado de la investigación, y deberá informar a la Comisión de Investigación de Accidentes sobre las medidas implementadas, tendientes a evitar otros accidentes.

Toda la Información obtenida: de los equipos de grabación de datos de vuelo y de voz, y cualquier otro medio de grabación (electrónico, satelital, y otros), de los servicios de tránsito aéreo, de las entrevistas a los

testigos, de la tripulación técnica, del personal técnico de aeronavegabilidad relacionado al accidente, de expertos, de carácter médico, y toda aquella que sustenta el informe final, tiene carácter reservado y no será divulgada. Asimismo, la información técnica documentada y toda aquella que sustenta el informe final, tienen carácter reservado, no puede ser divulgada y sólo podrá ser utilizada para efectos del proceso de investigación. Esta información podrá ser entregada a la autoridad judicial que lo disponga, haciendo constar el carácter reservado de la misma”.

“Artículo 308.- Toda persona que toma conocimiento de un accidente o incidente de aviación tiene la obligación de comunicarlo, por el medio más rápido a la autoridad más próxima, y a la CIAA, e igualmente tiene la misma obligación, en caso de tener conocimiento de la existencia de restos de una aeronave.

La primera autoridad que se constituye en el lugar de los hechos toma bajo su responsabilidad la aeronave, los equipajes, la carga y el correo y provee lo necesario para la protección y auxilio de los pasajeros y la tripulación, comunicando de inmediato a la CIAA, debiendo asimismo, adoptar las medidas necesarias para proteger el lugar donde ocurrió el accidente o se encontraron los restos de la aeronave accidentada, hasta la llegada del personal encargado de la investigación. Al prestar auxilio a los pasajeros y a la tripulación debe tratar de no destruir las pruebas que permitan investigar las causas que ocasionaron el accidente”.

“Artículo 311.- Cuando ocurre un accidente o incidente en el extranjero con participación de aeronaves de matrícula peruana, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación designará a sus representantes conforme a los convenios internacionales vigentes, en los que el Estado Peruano es parte.

La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, en caso de no contar con personal capacitado en cantidad suficiente para realizar la investigación de un accidente de aviación de gran magnitud o de una aeronave grande o compleja, podrá realizar las coordinaciones formales con otras entidades de investigación de accidentes de aviación internacionales, a fin de obtener el apoyo necesario para llevar a cabo el proceso de investigación.

Las coordinaciones formales, pueden incluir asuntos relacionados con delegar la investigación de un accidente de aviación o parte del mismo, o procurar, mediante acuerdos y consentimientos mutuos, la ayuda y cooperación de investigadores de otros Estados”.

“Artículo 312.- Toda investigación que realice la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación tendrá como único objetivo la prevención de futuros accidentes e incidentes, y será independiente de todo procedimiento judicial o administrativo.

La prohibición de remover los restos, despojos y elementos de prueba, no impide en caso alguno la intervención que corresponde, conforme a ley, del Ministerio Público, las autoridades policiales y del Poder Judicial, quienes realizarán su investigación de manera independiente a la que efectúe la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación. No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, la intervención de dichas autoridades, debe efectuarse en coordinación con la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de evitar la desaparición o alteración de pruebas o evidencia significativa o relevante”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

